



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 076-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Octubre del año 2016, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración (Reg. I.D. N° 458416), en contra del Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCGAL presentado por el regidor de la MDCGAL Luis Abanto Morales Camargo, en el Proceso Disciplinario seguido en su contra, relacionado a una declaración radial realizada el día 20 de junio del año 2016, respecto al procedimiento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2016, de fecha 24 de Agosto del 2016, se aprueba y confirma el DICTAMEN N° 01-2016-WVCH-LRBS-DFCG-CEPD/MDCGAL, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrada por los regidores: William Velásquez Chipana - Presidente, Liliana Rosario Bustinza Saira y Florentino Concha Gómez - Vocal; que concluye y determina que los hechos materia de investigación se enmarcan en lo establecido en el Artículo 30° numeral 14 del Reglamento Interno de Concejo; IMPONIENDO al Regidor Luis Abanto Morales Camargo la sanción de suspensión por treinta (30) días calendario.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 067-2016, ha sido notificado al regidor Luis Abanto Morales Camargo, con fecha 09 de Setiembre del 2016, a fin que interponga dentro de los plazos establecidos el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Que, con fecha 29 de Setiembre del presente año el regidor procesado Luis Abanto Morales Camargo, según Reg. I.D. N° 458416, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 067-2016, de fecha 24 de Agosto del 2016, que aprueba y confirma la suspensión en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley prevé, tal es así, que en el Artículo 208° del mismo cuerpo normativo, establece que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debería sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Concordante con lo dispuesto con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece en el Artículo 25° respecto de la Suspensión del Cargo: "(...) *Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, (...)*".



Acuerdo de Concejo N° 076-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre de 2016.

Que, mediante INFORME N° 488-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL y conforme a lo oralizado por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando: 1.- Que al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo previsto, el Acuerdo de Concejo N° 067-2016, deberá ser declarado acto firme; y 2.- El Recurso de Reconsideración de fecha 29 de septiembre del 2016, sea declarado improcedente, por no haberse interpuesto dentro del plazo establecido.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **siete (07)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), **dos (02)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Luis Abanto Morales Camargo) y **dos (02)** abstenciones (regidores Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ACTO FIRME el Acuerdo de Concejo N° 067-2016, de fecha 24 de Agosto del 2016, conforme a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración (Reg. I.D. N° 458416), presentado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alc.
GM.
GAJ
CEPD
Procesado.
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANGHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE